pública Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3562, que establece un impuesto a cargo de los premios mayores de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 7569, del 3 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3562.

Art. 1.— Se dispone, a cargo de la Lotería Nacional, en cada sorteo, el pago de los impuestos que siguen:

a) el pago de un diez por ciento (10%) sobre el premio mayor;

b) el pago de un cinco por ciento (5%) sobre el segundo premio.

Art. 2.— El Administrador de la Lotería Nacional descontará a los tenedores de los billetes premiados, cuando éstos sean presentados al cobro, el montante de los impuestos fijados por

esta ley, pero estará obligado a entregar a la Tesorería Nacional cada semana el montante total de los referidos impuestos sobre el primero y el segundo premios de la Lotería Nacional, aún en el caso de que ellos hubiesen sido adjudicados a billetes no vendidos, sobrantes en la Administración.

Art. 3.— La presente ley deroga y sustituye las números 248, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1931, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4424, y la 269, del 29 de enero del año 1932, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4436, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
J. Furcy Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de

mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3563, que modifica el párrafo II del artículo 7 de la Ley Nº 524, sobre venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7571, del 6 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3563.

UNICO.— Se modifica el Párrafo III del artículo 7 de la Ley Nº 524, del 30 de julio de 1941, modificado por la Ley Nº 3261, de fecha 24 de marzo de 1952, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7409, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo III.— Todos los contratos de ventas de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, inclusive los indicados en el párrafo anterior, serán publicados en extractos en la Gaceta Oficial. El extracto deberá contener fecha del acto, nombre de las partes, breve descripción del objeto vendido, precio, forma de pago y nombre del notario actuante. Cuando las ventas por ser superior su precio a RD$10,000.00 oro, hayan sido aprobadas por el Congreso Nacional, dicho extracto deberá contener además, el número y la fecha de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional.

El extracto será preparado y certificado por el Administrador General de Bienes Nacionales. Para los contratos actualmente pendientes de publicación, lo hará el Director-Administrador de la Gaceta Oficial."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
J. Furcy Pichardo,
Secretario ad-hoc.